



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1007/2021

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 11 de NOVIEMBRE de 2021.

Acuerdo mediante el cual se determina el CUMPLIMIENTO de la resolución INFOCDMX/RR.IP.1007/2021 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Emisión de la resolución.-** En fecha 18 de agosto de 2021, se emitió la resolución por medio de la cual se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
2. **Notificación de la resolución.-** En fecha 19 de agosto de 2021 se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.
3. **Plazo para cumplimiento de la resolución.-** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta cinco días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del 20 de agosto al 2 de septiembre del 2021.
4. **Remisión de cumplimiento.-** En fecha 31 de agosto de 2021, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro.
5. **Acuerdo de vista al recurrente.-** Con fecha 23 de septiembre de 2021, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:



INFOCDMX.RR.IP.1007/2021

- 1.- *Turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Operación Policial y en específico a la Dirección del sector 60, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información;*
- 2.- *En caso de no contar con la información declare la inexistencia de la información en los términos de la Ley de Transparencia, y*
- 3.- *Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.*

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Descripción de documentales en cumplimiento. Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo, consistentes en:

- **Oficio núm PACDMX/DG/DEOP/12109/2021** de fecha 27 de agosto, dirigido a la Reponsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director Ejecutivo de Operación Penal, en que se comunica de la busqueda de información;
- **Oficio núm PACDMX/60/D/2590/2021** de fecha 26 de agosto, dirigido al Director Ejecutivo de Operación Penal, y firmado por el Director del Sector 60, en que se comunica de la busqueda de información;
- **Oficio núm UT-PACDMX/1496/2021** de fecha 31 de agosto, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de comunicación social y transparencia, y
- Acta de Comité de Transparencia de fecha 24 de agosto de 2021, donde se confirma la inexistencia de la información.

SEGUNDO. Preclusión de derecho para manifestarse o aceptación de manifestaciones del recurrente. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.



INFOCDMX.RR.IP.1007/2021

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno**, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano **Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

JME/JRBM

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García